

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la modificación de la dirección de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Panamericana Norte Con Tomás Valle, Cc Plaza Lima Norte	Av. Alfredo Mendiola N°1400, CF-05, Urb. Mesa Redonda, Cc Plaza Lima Norte	Independencia	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1847642-1

Autorizan el funcionamiento de la empresa “Volvo Leasing Perú S.A.” como una empresa de arrendamiento financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 0219-2020

Lima, 15 de enero del 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Volvo Financial Services Aktiebolag y Volvo Perú S.A., entidades domiciliadas en Suecia y Perú, respectivamente, y representada por los señores Lee Brodeur y Segundo Aliaga Aliaga, respectivamente, para que se autorice el funcionamiento de una Empresa de Arrendamiento Financiero bajo la denominación social de “Volvo Leasing Perú S.A.”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1883-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, se autorizó la organización de la empresa de arrendamiento financiero VFS Perú S.A. Posteriormente, mediante Resolución N° 3887-2018 del 03 de octubre del 2018, se autorizó el cambio de denominación social a Volvo Leasing Peru S.A.

Que, se ha verificado que la empresa de arrendamiento financiero “Volvo Leasing Perú S.A.” ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018, presentando la información allí señalada, la cual se encontró conforme tras su evaluación;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria “E”, Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito, Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, y el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica de Riesgos, y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, el funcionamiento de la empresa “Volvo Leasing Perú S.A.”, como una empresa de arrendamiento financiero.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General de esta Superintendencia se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1848111-1

Autorizan a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada la ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 0243-2020

Lima, 16 de enero de 2020

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP N° LEG-SBS-N°001-2020, ingresada con registro N° 2020-00985 y el Informe N° 004-2020-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto el certificado N° PR-089, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi N° 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, mediante la Resolución N° 02146-2018-SBS del 30 de mayo de 2018, esta Superintendencia emitió el Certificado N° PR-089 que autoriza a Profuturo AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi N° 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, según lo informado por Profuturo AFP, ésta continuará con la atención al público en su agencia ubicada en Av. Larco N° 1096-1098 y Av. América Sur 4038-4040 Mz. A Sub Lote 20 Urb. San Andrés III etapa, distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, toda vez que esta cuenta con infraestructura, espacio y ubicación adecuada para la atención al público;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 004-2020-DSIP de fecha 13 de enero de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de

Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi N° 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° PR-089 que autorizó, a Profuturo AFP, el funcionamiento de su agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi N° 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales

1847936-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican conformación y aprueban el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional del Callao

DECRETO REGIONAL
N° 0002

Callao, 16 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO

VISTO:

Los Informes N° 076-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de agosto de 2019, Informe N° 001-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha 24 de setiembre de 2019, Informe N° 006-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha de recepción el 18 de noviembre de 2019, y las Actas N° 009-2019/C.A.R Callao de fecha 11 de octubre de 2019, Acta N° 003-2019/C.A.R Callao de fecha 30 de mayo de 2019, el Acta N° 004-2019/C.A.R Callao de fecha 14 de junio de 2019 y el Acta N° 009-2019/C.A.R Callao de fecha 11 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el inciso a), del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales y en el inciso b) implementar

el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el inciso u) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre las atribuciones del Gobernador Regional, la de proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional,

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, las demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando al desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación.

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley de Creación, Organización y Funciones, del Ministerio del ambiente aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que los Gobiernos Regionales aprueban la creación, ámbito, composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que la Comisión Ambiental Regional del Callao, fue creada mediante Decreto de Concejo Directivo N° 015-2001-CD/CONAM, de 19 de junio del 2001;

Que, mediante Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, se aprobó la modificación del Reglamento y la modificación de la composición de los miembros de la Comisión Ambiental Regional; es preciso indicar que no existe la modificación del Reglamento, tal como lo enuncia el artículo 2 del Decreto en mención;

Que, mediante Memorandum N° 516-2019-GRC/GRRNYGMA, de fecha 11 de octubre de 2019, se solicita los Antecedentes que forman parte del Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, que con Informe N° 794-2019-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 17 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, nos remiten los adjuntos; verificando que no se cuenta con un Reglamento anterior aprobado, siendo el primer Reglamento aprobado mediante Decreto Regional N° 000004.

Que, en el Informe N° 076-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de agosto de 2019, elaborado por el profesional el Ing. Víctor Torres Tuesta, propone que se elabore el proyecto el dispositivo legal para la aprobación del Nuevo Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao, mediante Acta N° 004-2019/C.A.R CALLAO, de fecha 14 de junio de 2019, los miembros de la CAR Callao aprueban en modificar el Reglamento de la CAR - CALLAO.

Que, Mediante Acta N° 009-2019/C.A.R CALLAO, de fecha 11 de octubre de 2019, se acordó por mayoría rectificar el término de la palabra "Modificar" por "Nuevo", habiendo un error en la redacción del Acta N° 004-2019/C.A.R CALLAO, siendo lo correcto el Nuevo Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao.

Que, a través del Informe N° 001-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF, de fecha 24 de setiembre de 2019 y Informe N° 006-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF, de fecha de recepción el 18 de noviembre de 2019, se opina, que se debe aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, mediante Decreto Regional, por ser una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ambiental Regional del Callao y fortalecer el desarrollo de la Región Callao.

Que, siendo necesario implementar el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, encargada de la coordinación y la concertación de